

6. Que al aceptar a través de la comunicación citada en el numeral anterior el establecimiento de las "Hermanas Carmelitas de la Caridad", se les reconoció personería jurídica canónica.
7. Que mediante Resolución número 0590 del 1º de marzo de 1966, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la "Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad".
8. Que mediante Decreto (Prot. n. V. 12-1/82) del 10 de junio de 1983 la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó la reforma del texto de las Constituciones del Instituto de "Hermanas Carmelitas de la Caridad".
9. Que la Congregación de "Hermanas Carmelitas de la Caridad" también se ha denominado: a) Terciarias de la Virgen Santísima del Carmen, y b) Escorialesas Terciarias de Nuestra Señora del Carmen.
10. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
11. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia

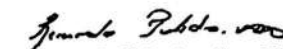
y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Hermanas Carmelitas de la Caridad".

12. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Hermanas Carmelitas de la Caridad" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la Congregación de "Hermanas Carmelitas de la Caridad" la Resolución número 0590 del 1º de marzo de 1966.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Hermanas Carmelitas de la Caridad" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 406

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. c. 545).

DECRETA:

Nómbrense:

1. Al Señor Presbítero Ramón Bueno Ballesteros, Administrador Parroquial en la Parroquia El Señor de la Columna, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
2. Nómbrase Vicario Parroquial con facultades generales para presenciar matrimonios y durante el tiempo que permanezca en el cargo, al Señor Presbítero Jairo Alberto Merlo Pinzón, en la Parroquia Beato Luis Variara, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 17 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 407

"PROVINCIA DE SAN LUIS BERTRÁN DE COLOMBIA"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la "Orden de Predicadores" fue fundada por el Santo Padre Domingo, aprobada por el Papa Inocencio III, fue confirmada por el Papa Honorio III el 22 de diciembre de 1216, como religión clerical, exenta, de votos solemnes, de religiosos mendicantes, bajo la Regla de San Agustín y las Constituciones dadas por el mismo fundador.
2. Que la fundación canónica de la "Orden de Predicadores" fue autorizada por Bulas Pontificias en el Siglo XIII.
3. Que la Orden de Predicadores consta de tres ramas a saber: Los religiosos, las monjas y los terciarios de ambos sexos, y tienen por único supremo superior, bajo la autoridad de la Santa Sede, al Maestro General de la Orden, o al Capítulo General.
4. Que la orden de Predicadores se compone de Provincias constituidas por lo menos de tres casas priorales o conventos, cada uno de las cuales se gobierna por un Prior o superior de manera independiente.
5. Que el establecimiento de la "Orden de Predicadores" en la Arquidiócesis de Bogotá fue autorizado directamente por la Santa Sede y por el Ordinario Eclesiástico correspondiente desde 1529.
6. Que el día 17 de mayo de 1551 fue erigida la "Provincia de San Antonio del Nuevo Reino de Granada" perteneciente a los R.R. P.P. Dominicos (Orden de Predicadores), fue extinguida en 1861 y restaurada en 1910. Se llamó Provincia de San Antonio de Florencia y hoy se conoce con el nombre de "Provincia de San Luis Bertrán de Colombia".
7. Que mediante Resolución Ejecutiva sin número fechada 31 de agosto de 1890 el Ministerio de Justicia de Colombia, reconoció personería

jurídica a la entidad religiosa denominada "Provincia de San Antonino de la Orden de Predicadores".

8. Que mediante Resolución número 0314 fechada 2 de febrero de 1957 el Ministerio de Justicia de Colombia aprobó el cambio de nombre de la "Provincia de San Antonino de la Orden de Predicadores" por el de "Provincia de San Luis Bertrán de Colombia"
9. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
10. Que de conformidad con el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Provincia de San Luis Bertrán de Colombia".
11. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Provincia de San Luis Bertrán de Colombia" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesíástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesíástica de la persona jurídica "Provincia de San Luis Bertrán de Colombia" las Resoluciones Ejecutiva sin número fechada 31 de agosto de 1890 y 0314 fechada 2 de febrero de 1957 del Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Provincia de San Luis Bertrán de Colombia" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 408

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS CONSEJO PRESBITERAL

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante Decreto No. 113 del 10 de agosto de 2011, fueron nombrados los Señores Presbíteros Rafael Gerardo Rojas Ríos y Jorge Gonzalo Marín García, miembros del Consejo Presbiteral como dos de los tres representantes de la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.

3. Que mediante Decreto No. 291 del 10 de abril de 2012, el Señor Presbítero Rafael Gerardo Rojas Ríos, fue nombrado Párroco en la Parroquia Santa María del Monte, Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.
4. Que mediante Decreto No. 318 del 2 de mayo de 2012, se le concedió al Señor Presbítero Jorge Gonzalo Martín García, licencia por un año para cursar en Roma, Jurisprudencia Rotal.
5. Que Monseñor Daniel Arturo Delgado Guana, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, presentó al Señor Presbítero Sergio Raúl Pulido Gutiérrez y al Señor Presbítero Jorge Alberto Ayala López, para que sean nombrados como primer y segundo representante en el Consejo Presbiteral de la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Sergio Raúl Pulido Gutiérrez y al Señor Presbítero Jorge Alberto Ayala López, miembros del Consejo Presbiteral en representación de la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción, por el tiempo que resta del periodo estatutario.

Bogotá, 20 de septiembre de 2012.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 409

**ADMISIÓN A LA SAGRADA ORDEN DEL DIACONADO
PERMANENTE**

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los Señores Ministros Acólitos: Robert Hernando Castro Solano, Carlos Armando Buitrago Morales, Jhon Javier Torres Jaimes, Julio Alfredo Palomares Obando, Luis Carlos Palacios Rico, Jorge William Olaciregui Ruiz, Carlos Alberto Luna Pinedo, Gonzalo García Sánchez, han solicitado ser admitidos a la Sagrada Orden del Diaconado Permanente y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de dedicarse al Ministerio Sagrado del Diaconado Permanente.
2. Que han sido cumplidos los requisitos previstos en el c. 1033 del Código de Derecho Canónico, se han tenido en cuenta los documentos indicados en el c. 1050 y se ha efectuado el escrutinio prescrito en el canon 1051.
3. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029, los mencionados Acólitos reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio del Diaconado Permanente.

DECRETA:

1. Admítanse a la Sagrada Orden del Diaconado Permanente para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá a los Ministros Acólitos: Robert Hernando Castro Solano, Carlos Armando Buitrago Morales, Jhon Javier Torres Jaimes, Julio Alfredo Palomares Obando, Luis Carlos Palacios Rico, Jorge William Olaciregui Ruiz, Carlos Alberto Luna Pinedo, Gonzalo García Sánchez.

Bogotá, 20 de septiembre de 2012.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 410

INSTITUTO MISIONERO HIJAS DE SAN PABLO – PAULINAS PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Misionero Hijos de San Pablo – Paulinas, una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, de Derecho Pontificio, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que el Instituto Misionero Hijos de San Pablo – Paulinas tiene la Librería y el Centro de Comunicación Social ubicada en la Carrera 9 No. 12B – 27.
3. Que el pasado 14 de septiembre, la Hermana Martha Lucía Patiño Arcila, Superiora de la Comunidad de las Hermanas Paulinas, solicitó la debida autorización para tener en dicha sede un Oratorio.
4. Que se ve la necesidad de tener el Santísimo en un lugar reservado para la oración y la adoración por parte de las fieles.
5. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).

DECRETA:

Concédase la debida licencia para que en el Oratorio de la sede del Instituto Misionero Hijos de San Pablo – Paulinas, ubicado en la Carrera 9 No. 12B – 27, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento.

Bogotá, 20 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 411

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682 § 1).
3. Que mediante carta del 13 de septiembre de 2012, el Reverendo Padre Mario Wilson Ramos Novoa, O.F.M., Ministro Provincial de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, presentó al Reverendo Padre Fray José Evaristo Cruz Alfonso, para ser nombrado Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles – La Porciúncula.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Fray José Evaristo Cruz Alfonso, Adscrito a la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles – La Porciúncula.

Bogotá, 20 de septiembre de 2012


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 412

NOMBRAMIENTO DE NOTARIO ECLESIASTICO

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

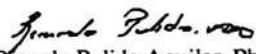
CONSIDERANDO:

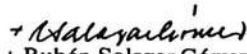
1. Que "además del Canciller, puede haber otros notarios, cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe ya cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales y ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto" (cfr. c. 483 §1).
2. Que el oficio de los notarios está descrito en el c. 484 y que para la Arquidiócesis de Bogotá tiene unas funciones delegadas dentro del ámbito de su competencia en la Zona Pastoral Episcopal Territorial correspondiente.
3. Que mediante Decreto N. 193 del 2 de diciembre de 2011, fueron nombrados los Notarios Eclesiásticos de las Zonas Pastorales Episcopales para un período de tres años y que para la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro fue nombrada la señora Rosa Inés Bejarano Aguilera.
4. Que Monseñor Alberto José Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, presentó a una candidata para desempeñar el cargo de Notaria Auxiliar, teniendo presente que "los Notarios deben ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha" (cfr. c. 483 § 2).

DECRETA:

Nómbrese a la señora Gladys Susana Fandiño Salamanca, Notaria Auxiliar de la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, por el tiempo que resta del período.

Bogotá, 20 de septiembre de 2012


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 413

INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES – INESCO PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto No. 1586 del 17 de septiembre de 2009, el Señor Cardenal Pedro Rubiano Sáenz, le concedió la debida licencia al Instituto de Estudios Comerciales – INESCO, para mantener la reserva del Santísimo Sacramento en la sede de la Carrera 13 No. 42 – 19.
2. Que dicha licencia se concedió por tres (3) años y por ello el pasado 17 de septiembre, el señor Fernando Durán Henao, Rector del Instituto de Estudios Comerciales – INESCO, solicitó la renovación de la Licencia para mantener en dicha sede un Oratorio.
3. Que "conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico" (c. 1229).

DECRETA:

Renuévase la debida licencia por tres (3) años renovables para que en la Capilla del Instituto de Estudios Comerciales – INESCO (Carrera 13 No. 42 – 19) se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento.

Bogotá, 27 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 414

FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo previsto en los Estatutos vigentes de la Fundación Hospital San Carlos y conforme al numeral 1 del artículo 7°, Capítulo Segundo, la Junta Administradora estará integrada por un (1) Representante del Señor Arzobispo con su correspondiente suplente, con voz y voto.
2. Que como Arzobispo de Bogotá, he ratificado el nombramiento del Doctor Germán Mauricio Serrano Peña, como Representante suyo en la Junta Administradora de la Fundación Hospital San Carlos y al Ilustrísimo Monseñor Alirio López Aguilera como su suplente.

DECRETA:

Ratifíquese por dos (2) años al Doctor Germán Mauricio Serrano Peña como Representante del Señor Arzobispo de Bogotá en la Junta Administradora de la Fundación Hospital San Carlos y al Ilustrísimo Monseñor Alirio López Aguilera como suplente del Representante del Señor Arzobispo de Bogotá.

Bogotá, 28 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 415

"HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá comunicación de fecha 23 de diciembre de 1959, como documento más antiguo expedido por Monseñor Jorge Angarita Pardo, Delegado para las Comunidades Religiosas en la Arquidiócesis de Bogotá, en la que certifica que la Comunidad de las "Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl" está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá y por tanto goza de personería jurídica.
2. Que debe procederse a convalidar el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la Comunidad Religiosa "Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl".

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl" el 23 de diciembre de 1959.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica "Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 416

“HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

- 1- Que las “Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl”, conocidas en la Iglesia con el nombre de “Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl”, fueron fundadas en Francia en el siglo XVII por San Vicente de Paúl y Santa Luisa de Marillac.
- 2- Que las “Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl”, conocidas en la Iglesia con el nombre de “Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl”, fueron aprobadas el 18 de enero de 1655 por el Cardenal Retz, Arzobispo de París.
- 3- Que las “Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl”, conocidas en la Iglesia con el nombre de “Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl”, fueron elevadas a la categoría de Derecho Pontificio el 8 de junio de 1668 por el Papa Clemente IX.
- 4- Que el Decreto Arzobispal No. 415 de fecha 05 de octubre de 2012, convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis de la persona jurídica “Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl”, el 23 de diciembre de 1959.
- 5- Que mediante Resolución número 003174 de 1960, publicada en el Diario Oficial No. 30.363 del 24 de octubre del mismo año, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció Personería Jurídica a la Comunidad Religiosa denominada “Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl de la Provincia de Bogotá”.
- 6- Que mediante Decreto (Prot. n. P2 1/2004) del 25 de marzo de 2004, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica aprobó y confirmó las modificaciones propuestas al texto de las Constituciones de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl”.

- 7- Que la Comunidad Religiosa de las “Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl” también se ha denominado: a) Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl y b) Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl de la Provincia de Bogotá.
- 8- Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.
- 9- Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl”.
- 10- Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

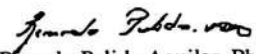
DECRETA:

- 1- Fusiónesse en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica “Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl” la Resolución número

003174 de 1960, publicada en el Diario Oficial No. 30.363 del 24 de octubre del mismo año del Ministerio de Justicia de Colombia.

- 2- Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 417

ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

Por el cual se aclara el decreto 377 del 30 de agosto de 2012

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación de Hermanas "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María" tuvo su origen en esta Arquidiócesis en el año de 1905, por obra del piadoso sacerdote Luis Variara.
2. Que el Decreto Arzobispal No. 376 de fecha 30 de agosto de 2012 convalida como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María" el 2 de enero de 1905.

3. Que mediante Resolución Ejecutiva sin número de fecha 14 de diciembre de 1914, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la "Congregación de Hijas de los Sagrados Corazones".
4. Que mediante Decreto sin número del 2 de octubre de 1930 Monseñor Ismael Perdomo Arzobispo de Bogotá erige y declara canónicamente erigida la Congregación denominada "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María", establecido 25 años atrás en la población de Agua de Dios de la Arquidiócesis de Bogotá".
5. Que mediante decreto (No. 5594 - 39 B. 172) la Sagrada Congregación de Religiosos elevó a la categoría de Derecho Pontificio a la Congregación de Hermanas "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María" y aprobó y confirmó por 7 años de experimento sus Constituciones.
6. Que mediante Resolución número 4523 del 10 de septiembre de 1976 el Ministerio de Justicia de Colombia aprobó la modificación introducida al nombre de la "Congregación de las Hijas de los Sagrados Corazones" por el de "Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones".
7. Que mediante Decreto (Prot. n. B.172 -1 /81) del 22 de marzo de 1986, la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó y confirmó el texto de las Constituciones con las modificaciones en él contenidas pertenecientes a las "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María".
8. Que mediante Decreto (Prot. n. B. 172 - 1/2003) la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica confirma las modificaciones realizadas al texto de las constituciones del Instituto de las "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María".
9. Que el Instituto Religioso denominado "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María" también ha sido conocido con las siguientes denominaciones: a) Congregación de Hijas de los Sagrados Corazones y b) Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones.
10. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTICULO 1°. El artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así:

Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

11. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María".
12. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y de María" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Modifícase el artículo 1. del Decreto 377 del 30 de agosto de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica del "Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María" las resoluciones: a) Ejecutiva sin número de fecha 14 de diciembre de 1914 del Ministerio de Justicia de Colombia y b) 4523 del 10 de septiembre de 1976 del Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Modifícase el artículo 2. del Decreto 377 del 30 de agosto de 2012, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con

el que la entidad denominada "Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y de María" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 418

ERECCIÓN CANÓNICA "MISIONEROS DE LA ANUNCIACIÓN"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Sierva de Dios, Madre María Berenice Duque Hencker, fundó la Congregación de las Hermanitas de la Anunciación en Colombia en el año 1944.
2. Que mediante Decreto (Prot. 8382/51) del 25 de marzo de 1958 SS. Pío XII, elevó a la categoría de derecho pontificio a la Congregación de las Hermanitas de la Anunciación, fundada en Colombia en el año 1944.
3. Que los "Misioneros de la Anunciación", sacerdotes y hermanos, fueron fundados como rama masculina de la Congregación de las Hermanitas de la Anunciación, por la Sierva de Dios Madre María Berenice, el 08 de diciembre de 1965.
4. Que el Instituto se inició con el apoyo y acogida de la Arquidiócesis de Bogotá, el Señor Nuncio Apostólico de su Santidad y el Señor Cardenal Luis Concha, Arzobispo de Bogotá.
5. Que la obra de los "Misioneros de la Anunciación", por recomendación de los Capítulos Generales de la Congregación, se reinició en el año

2005 bajo la responsabilidad y orientación de la Superiora General de las Hermanitas de la Anunciación; aceptada por la Arquidiócesis de Bogotá y acompañada por el Vicario de Religiosos de la Arquidiócesis.

6. Que los "Misioneros de la Anunciación" cuentan con su propia casa de formación y tienen su fuente espiritual y carismática en la Casa Madre Congregacional de la Anunciación, ubicada en la Carrera 21 No. 40-243 barrio Buenos Aires de Medellín.
7. Que la fundadora de los "Misioneros de la Anunciación", la Sierva de Dios Madre María Berenice, escribió las constituciones definiendo el carisma, la espiritualidad y las obras propias del Instituto. Éstas fueron revisadas y ajustadas de acuerdo con el derecho actual y contienen todos los elementos carismáticos y jurídicos (c. 587).
8. Que los "Misioneros de la Anunciación" presentaron las constituciones y su plan de formación de acuerdo con el derecho universal, con el fin y carácter propio del Instituto (c. 659.1.2)
9. Que en su propio territorio, los Obispos diocesanos pueden erigir mediante decreto formal institutos de vida consagrada, habiendo consultado a la Sede Apostólica (c. 579)
10. Que mediante Decreto (Prot. n. M. 183-1/2010) del 22 de junio de 2010, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, dieron su visto bueno para la erección canónica del Instituto Religioso Clerical Misioneros de la Anunciación, Rama Masculina de la Congregación Hermanitas de la Anunciación.
11. Que se han cumplido todos los demás requisitos previos, requeridos por el Código de Derecho Canónico en los cánones 573 y siguientes.

DECRETA:

1. Eríjase el Instituto Religioso Clerical de Derecho Diocesano "Misioneros de la Anunciación" a tenor del canon 579, como rama masculina de la Congregación Hermanitas de la Anunciación, fundada por la Sierva de Dios Madre María Berenice.
2. Apruébense las constituciones elaboradas y corregidas según las recomendaciones dadas por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, en virtud del canon 587.

3. Nómbrase a Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, Vicario para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales de la Arquidiócesis de Bogotá, como Superior General del nuevo instituto religioso.
4. La Casa General del nuevo instituto tendrá como sede la Calle 45 No. 21-10 en Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de octubre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 419

"CONVENTO DE SAN JOSÉ"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la "Orden de Predicadores" fue fundada por el Santo Padre Domingo, aprobada por el Papa Inocencio III, fue confirmada por el Papa Honorio III el 22 de diciembre de 1216, como religión clerical, exenta, de votos solemnes, de religiosos mendicantes, bajo la Regla de San Agustín y las Constituciones dadas por el mismo fundador.
2. Que la fundación canónica de la "Orden de Predicadores" fue autorizada por Bulas Pontificias en el Siglo XIII.
3. Que la Orden de Predicadores consta de tres ramas a saber: Los religiosos, las monjas y los terciarios de ambos sexos, y tienen por único supremo superior, bajo la autoridad de la Santa Sede, al Maestro General de la Orden, ó al Capítulo General.
4. Que la orden de Predicadores se compone de Provincias constituidas por lo menos de tres casas priorales o conventos, cada una de las cuales se gobierna por un Prior o superior de manera independiente.

5. Que conforme a las Constituciones de la Orden de Predicadores se distinguen los Conventos o casas Priorales y las Casas no Priorales.
6. Que el establecimiento de la "Orden de Predicadores" en la Arquidiócesis de Bogotá fue autorizado directamente por la Santa Sede y por el Ordinario Eclesiástico correspondiente desde 1.529.
7. Que el día 27 de noviembre de 1919 en Bogotá, fue erigida canónicamente la "Casa de San José" de los R.R. P.P. Dominicos (Orden de Predicadores).
8. Que mediante Resolución número 002713 fechada 3 de agosto de 1960, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la entidad religiosa denominada "Casa de San José" de los R.R.P.P. Dominicos (Orden de Predicadores).
9. Que conforme a certificación expedida por el Prior Provincial de la Provincia San Luis Bertrán de Colombia - Dominicos (Orden de Predicadores) la "Casa de San José" de los R.R.P.P. Dominicos (Orden de Predicadores) pertenece a la Provincia San Luis Bertrán de Colombia de la Orden de Predicadores.
10. Que mediante Decreto Provincial del 26 de febrero de 1969 la "Casa de San José" de los R.R.P.P. Dominicos (Orden de Predicadores) fue erigida en Convento.
11. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las

Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

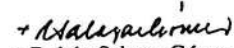
12. Que de conformidad con el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Casa de San José" de los R.R.P.P. Dominicos (Orden de Predicadores)".
13. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Casa de San José" de los R.R.P.P. Dominicos (Orden de Predicadores)" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusióne en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Convento de San José", antes "Casa de San José" de los R.R.P.P. Dominicos (Orden de Predicadores)", la Resolución número 002713 del 3 de agosto de 1960 del Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Convento de San José" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 420

CAPILLA MARÍA REINA DE LAS MISIONES PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata, una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, de Derecho Pontificio, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá según Decreto Arzobispal No. 99 del 16 de noviembre de 1953, tiene su sede en la Carrera 24 No. 1B – 73.
2. Que la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata tiene una Capilla denominada “María Reina de las Misiones, ubicada en la Carrera 25A No. 5A – 57.
3. Que el pasado 9 de octubre, el Reverendo Padre Óscar de Jesús Gallego Gil, I.M.C., Párroco en la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata, solicitó la debida autorización para tener en la Capilla María Reina de las Misiones un Oratorio.
4. Que se ve la necesidad de tener el Santísimo en un lugar reservado para la oración y la adoración por parte de las fieles.
5. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
6. Que dicha petición cuenta con el visto bueno del Ilustrísimo Monseñor Daniel Delgado Guana, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Territorial de la Inmaculada Concepción.

DECRETA:

Concédase la debida licencia para que en el Oratorio de la Capilla María Reina de las Misiones, ubicada en la Carrera 25A No. 5A – 57, Parroquia

Nuestra Señora de la Consolata, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. La bendición del lugar según los libros litúrgicos será realizada por el Ilustrísimo Monseñor Daniel Delgado Guana.

Bogotá, 10 de octubre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 421

ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES PEQUEÑOS HERMANOS DE MARÍA

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

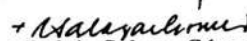
1. Que la Asociación Privada de Fieles Pequeños Hermanos de María, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 739 del 30 de abril de 2001. Es una entidad de Derecho Pontificio, reconocida como tal por Decreto No. 302/95/AIC-117 del 14 de marzo de 1995.
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 121 del 31 de agosto de 2011, se fusionó en la Personería Eclesiástica el reconocimiento de la Personería Jurídica adelantada por la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Resolución 0358 del 21 de abril de 1987.
3. Que el pasado 9 de octubre la Hermana Margarita Jaramillo Ortiz, Superiora Local de la Asociación Privada de Fieles Pequeños Hermanos de María, solicitó al Señor Arzobispo de Bogotá el nombramiento del Padre Juan Abelardo López Zabala como Asesor Eclesiástico.

DECRETA:

Nómbrese Asesor Eclesiástico de la Asociación Privada de Fieles Pequeños Hermanos de María al Señor Presbítero Juan Abelardo López Zabala.

Bogotá, 16 de octubre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 422

INCARDINACIÓN

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Pedro Nel Bedoya Cardona, fue ordenado sacerdote el 29 de octubre de 1981 para el servicio pastoral de la Diócesis de La Dorada – Guaduas.
2. Que desde enero de 1988 el Padre Pedro Nel Bedoya Cardona está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 26 de enero de 2011 el Padre Pedro Nel Bedoya Cardona, pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que por Decreto No. 343 del 12 de octubre de 2012, el Excelentísimo Monseñor Óscar Aníbal Salazar Gómez, Obispo de la Diócesis de La Dorada – Guaduas, concedió la Excardinación al Padre Pedro Nel Bedoya Cardona, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la

Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Pedro Nel Bedoya Cardona, incardinado en la Diócesis de La Dorada – Guaduas.

6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 28 de mayo de 2012, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardínese al Señor Presbítero Pedro Nel Bedoya Cardona, en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Óscar Aníbal Salazar Gómez, Obispo de La Dorada – Guaduas y al mismo clérigo.

Bogotá, 18 de octubre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 423

ADMISIÓN AL SAGRADO ORDEN DEL PRESBITERADO
SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los diáconos Efraín Mejía Gallego, Alexander Báez Mora, Carlos Andrés del Valle Granada, José Esteban González Meneses, Elkin Iván Guevara Romero, John Álvaro Jiménez Carvajal, John Fredy Morales Amaya, Edwin Humberto Romero Martínez y José Luis Vergara Acosta, a tenor del c. 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra han solicitado ser admitidos al sacramento del orden en el grado de presbíteros y se han comprometido libre y

espontáneamente a dedicarse de manera perpetua al ministerio sagrado, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá.

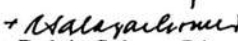
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029, del Código de Derecho Canónico, los diáconos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio del presbiterado.

DECRETA:

Admítanse al sacramento del orden en el grado de presbíteros, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá, a los diáconos Efraín Mejía Gallego, Alexander Báez Mora, Carlos Andrés del Valle Granada, José Esteban González Meneses, Elkin Iván Guevara Romero, John Álvaro Jiménez Carvajal, John Fredy Morales Amaya, Edwin Humberto Romero Martínez y José Luis Vergara Acosta.

Bogotá, 19 de octubre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 424

ADMISIÓN AL SAGRADO ORDEN DEL DIACONADO SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los ministros acólitos Fredy Leonardo Herrera Fuentes, Julián Andrés Moreno Rodríguez, Edgardo Robles Torrecilla, Edgar Francisco Romero Lara, Leandro Antonio Ruíz España y Edwin Nebardo Vega Machado, han solicitado ser admitidos al sacramento del orden en el grado de diáconos y se han comprometido de manera espontánea y

libre a dedicarse de manera perpetua al ministerio sagrado, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá.

2. Que a juicio de quienes los presentan y según el Canon 1029, del Código de Derecho Canónico, los ministros acólitos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio del diaconado.

DECRETA:

Admítanse al sacramento del orden en el grado de diáconos, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá, a los ministros acólitos Fredy Leonardo Herrera Fuentes, Julián Andrés Moreno Rodríguez, Edgardo Robles Torrecilla, Edgar Francisco Romero Lara, Leandro Antonio Ruíz España y Edwin Nebardo Vega Machado.

Bogotá, 19 de octubre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 425

INSTITUCIÓN DE MINISTROS ACÓLITOS Y LECTORES SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los ministros lectores Edgar Javier Barbosa Morales, Danny Julián Barón Cortés, Luis Salvador Barreto Arias, Iván Felipe Galindo Rodríguez y Diego Armando Jiménez Melo, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al ministerio del acolitado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este ministerio.

2. Que los candidatos al sacramento del orden Wilman Alexander Durán Contreras, Edison Alfredo Cadena Bustos y Luis Eduardo Pabón Cardona, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al ministerio del lectorado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este ministerio convenientemente.
3. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029 del Código de Derecho Canónico, los seminaristas arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio.

DECRETA:

1. Institúyanse a los ministros lectores Edgar Javier Barbosa Morales, Danny Julián Barón Cortés, Luis Salvador Barreto Arias, Iván Felipe Galindo Rodríguez y Diego Armando Jiménez Melo, ministros acólitos para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Institúyanse a los candidatos al sacramento del orden Wilman Alexander Durán Contreras, Edison Alfredo Cadena Bustos y Luis Eduardo Pabón Cardona, ministros lectores para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 19 de octubre de 2012.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 426

**ADMISIÓN COMO CANDIDATOS AL SACRAMENTO
DEL ORDEN SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ**

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el seminarista Edgar Enrique Rivera García, a tenor del c. 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra, ha solicitado ser admitido como candidato al sacramento del orden, según el rito litúrgico establecido.
2. Que el Arzobispo de Bogotá, acogiendo el juicio de quienes lo presentan, considera que el mencionado seminarista, reúne las condiciones para proseguir la formación al sacramento del orden.

DECRETA:

Admítanse como candidato al sacramento del orden para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá, al seminarista Edgar Enrique Rivera García.

Bogotá, 19 de octubre de 2012.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 427

"ORDEN DE CARMELITAS DESCALZOS"

Rubén Salazar Gómez.
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la "Orden de Carmelitas Descalzos" tiene personería jurídica canónica otorgada por el Papa Gregorio XIII el 22 de junio de 1580.
2. Que mediante Breve "Pastoralis Officii" de fecha 20 de diciembre de 1593 el Papa Clemente VIII, aprobó el Instituto llamado "Religiosos Descalzos de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo" y lo elevó a la categoría de Derecho Pontificio.
3. Que la "Orden de Carmelitas Descalzos", conforme a certificación expedida por el Obispo Auxiliar de Bogotá con fecha 8 de junio de 1961, llegó a Colombia el 29 de junio de 1911.
4. Que al certificar la llegada a Colombia de la "Orden de Carmelitas Descalzos" reconoce su establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 29 de junio de 1911.
5. Que mediante Resolución sin número del 16 de octubre de 1916 el Ministerio de Gobierno de Colombia reconoció personería jurídica a la "Orden de Carmelitas Descalzos".
6. Que mediante Decreto (Prot. n. C. 20-1/80) de fecha 7 de junio de 1981 la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó y confirmó las modificaciones introducidas al texto de las Constituciones de la "Orden de los Hermanos Descalzos de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo".
7. Que mediante Decreto (Prot. n. 20 - 1 /86) de fecha 5 de marzo de 1986 la Congregación para Religiosos e Institutos Seculares aprobó y confirmó las modificaciones introducidas al texto de las Constituciones de la "Orden de los Hermanos Descalzos de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo".

8. Que conforme a carta del 14 de agosto de 2012 el P. Richard Bayona Arévalo, en calidad de representante legal suplente, certifica que a nivel de la Iglesia universal, bajo el reconocimiento Pontificio de la Santa Sede la Comunidad Religiosa es reconocida como "Orden de Hermanos Descalzos de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo" pero para un mejor manejo de manera abreviada han sido llamados "Orden de Carmelitas Descalzos".
9. Que la persona jurídica "Orden de Carmelitas Descalzos" en diferentes épocas ha tenido diversas denominaciones tales como: a) Orden de los Hermanos Descalzos de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo" b) Padres Carmelitas Descalzos y c) Padres Carmelitas.
10. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesástica. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
11. Que de conformidad con el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Orden de Carmelitas Descalzos".
12. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Orden de Carmelitas Descalzos" ha aportado los documentos

necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad "Orden de Carmelitas Descalzos" la Resolución sin número del 16 de octubre de 1916 del Ministerio de Gobierno de Colombia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Orden de Carmelitas Descalzos" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 428

"COMUNIDAD MERCEDARIA DE BOGOTÁ"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá copia de los estatutos de la Comunidad Mercedaria de Bogotá de fecha 17 de marzo de 1947, los cuales fueron aprobados el 20 de marzo de 1947, por Monseñor Emilio de Brigard, Obispo Auxiliar la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que la "Comunidad Mercedaria de Bogotá" es la misma: a) Orden de la "B.V. María de la Merced" b) Orden de la "Virgen María de la Merced de la Redención de los Cautivos", c) "Orden de la Bienaventurada Virgen

de la Merced (Padres Mercedarios)", d) Orden de la "Bienaventurada Virgen de la Merced - Mercedarios", e) Comunidad de los "Padres Mercedarios en Bogotá" y f) Orden de la "Merced (Padres Mercedarios)".

3. Que debe procederse a convalidar el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la "Comunidad Mercedaria de Bogotá".

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Comunidad Mercedaria de Bogotá" el 20 de marzo de 1947.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica "Comunidad Mercedaria" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 429

"COMUNIDAD MERCEDARIA DE BOGOTÁ"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Orden de la "Virgen María de la Merced de la Redención de los Cautivos" fue fundada en Barcelona por el San Pedro Nolasco el 10 de agosto de 1218.

2. Que el Papa Gregorio IX, el 17 de enero de 1235 otorgó el reconocimiento Pontificio a la Orden de la "Virgen María de la Merced de la Redención de los Cautivos".
3. Que el Decreto Arzobispal No. 428 de fecha 22 de octubre de 2012 convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis de la persona jurídica "Comunidad Mercedaria de Bogotá" el 20 de marzo de 1947.
4. Que mediante Resolución número 57 del 9 de mayo de 1947, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la "Comunidad Mercedaria de Bogotá".
5. Que mediante Resolución número 61 del 30 de marzo de 1949, el Ministerio de Justicia de Colombia aprobó la reforma introducida a los estatutos de la "Comunidad Mercedaria de Bogotá".
6. Que mediante Decreto (Prot. n. M. 59 -1/83) de fecha 13 de mayo de 1985 la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó y confirmó el texto de las Constituciones con las modificaciones establecidas y que rigen a la Orden de la "B.V. María de la Merced".
7. Que la "Comunidad Mercedaria de Bogotá" también se ha denominado: a) Orden de la " B.V. María de la Merced" , b) Orden de la "Virgen María de la Merced de la Redención de los Cautivos", c) "Orden de la Bienaventurada Virgen de la Merced (Padres Mercedarios)", d) Orden de la "Bienaventurada Virgen de la Merced - Mercedarios", e) Comunidad de los "Padres Mercedarios en Bogotá" y f) Orden de la "Merced (Padres Mercedarios)".
8. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la

correspondiente autoridad eclesíástica. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

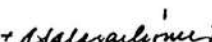
9. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la "Comunidad Mercedaria de Bogotá".
10. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Comunidad Mercedaria de Bogotá" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesíástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesíástica de la persona jurídica "Comunidad Mercedaria de Bogotá" las Resoluciones número: a) 57 del 9 de mayo de 1947 y b) 61 del 30 de marzo de 1949, del Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Comunidad Mercedaria de Bogotá" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 430

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. c. 545).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que mediante carta del 18 de octubre de 2012, el Reverendo Padre Antoine St Hilaire, O.M.I., Superior de la Congregación de los Misioneros Oblatos de María Inmaculada en Colombia, presentó al Reverendo Padre Max – Antoine Oreste, O.M.I., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Jesucristo Luz del Mundo.

DECRETA:

Nómbrense Vicario Parroquial con facultades generales para presenciar matrimonios durante el tiempo que permanezca en el cargo al Reverendo Padre Max – Antoine Oreste, en la Parroquia Jesucristo Luz del Mundo, Zona Pastoral Episcopal de San José.

Bogotá, 29 de octubre de 2012


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 431

ADMISIÓN AL SAGRADO ORDEN DEL PRESBITERADO Y DEL DIACONADO

SEMINARIO MISIONERO ARQUIDIOCESANO REDEMPTORIS MATER

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

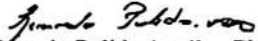
CONSIDERANDO:

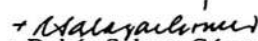
1. Que el diácono Santiago Diego Emanuel Aragón Bueno, a tenor del c. 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra ha solicitado ser admitido al sacramento del orden en el grado de presbítero y se ha comprometido libre y espontáneamente a dedicarse de manera perpetua al ministerio sagrado, quedando incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que el ministro acólito Mauricio Urbina Villamil, ha solicitado ser admitido al sacramento del orden en el grado de diácono y se ha comprometido de manera espontánea y libre a dedicarse de manera perpetua al ministerio sagrado, quedando incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
3. Que a juicio de quienes los presentan y según el Canon 1029, del Código de Derecho Canónico, los arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio del presbiterado y del diaconado.

DECRETA:

1. Admítase al sacramento del orden en el grado de presbítero, quedando incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá, al diácono Santiago Diego Emanuel Aragón Bueno.
2. Admítanse al sacramento del orden en el grado de diácono, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá, al ministro acólito Mauricio Urbina Villamil.

Bogotá, 29 de octubre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 432

COMUNIDAD DE HERMANAS EUCARÍSTICAS MARIANAS

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante carta del 17 de mayo de 2006, el Excelentísimo Monseñor José Roberto Ospina Leongómez, Obispo Auxiliar de Bogotá, le concedió la debida autorización a la Comunidad de Hermanas Eucarísticas Marianas, para mantener la reserva del Santísimo Sacramento en la sede ubicada en la Calle 106A No. 58 – 12.
2. Que la Comunidad de Hermanas Eucarísticas Marianas, adquirieron en el mes de agosto de 2008 su propia sede por lo cual solicitan la renovación de la Licencia para mantener en dicha sede un Oratorio.
3. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).

DECRETA:

Concédase la debida licencia por tres (3) años renovables para que en la Capilla de la Comunidad de Hermanas Eucarísticas Marianas (Carrera 62 No. 103 – 14 Barrio Rincón de los Andes) se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento.

Bogotá, 29 de octubre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 433

ARANCEL ECLESIAÍSTICO

El Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que a tenor de los Cánones 952 §1 y 1264 del *Código de Derecho Canónico*, la Asamblea de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Bogotá por Decreto del 17 de marzo de 1987, fijó los criterios para el reajuste anual del Arancel Eclesiástico.
2. Que de acuerdo con dicho Decreto corresponde al Ordinario Diocesano ajustar el Arancel a la particular situación de la propia jurisdicción.
3. Que “los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de los ministros” (CIC. 222 § 1).
4. Que a los Sacramentos se les debe dar el sentido de celebración de la fe, de servicio a los fieles y de gratuidad. Por consiguiente, a tenor de los Cánones 947 y 848 del *Código de Derecho Canónico*, se debe evitar “hasta la más pequeña apariencia de negociación o comercio”. Además ningún fiel puede quedar privado de los sacramentos y servicios eclesiales por razón de su pobreza.
5. Que el cumplimiento del Arancel obliga en justicia y en conciencia.

DECRETA:

1. El Arancel Eclesiástico que rige en la Arquidiócesis de Bogotá, a partir del 1° de enero de 2013, es el siguiente:

A. Celebraciones:

- Eucaristía en día fijo: Treinta y seis mil quinientos pesos (\$36.500).
- Eucaristía en día no fijo: Veintiún mil pesos (\$21.000).
- Misa plurintencional: La ofrenda es voluntaria (no puede exceder de diez intenciones).
- Eucaristía de exequias que incluye la Santa Misa: Ciento diez mil pesos (\$110.000).
- Celebración de exequias presidida por Diáconos: Cincuenta y dos mil pesos (\$52.000).
- Celebración del matrimonio que incluye informaciones: Ciento diez mil pesos (\$110.000).
- Celebración del matrimonio que no incluye informaciones: Setenta y cinco mil pesos (\$75.000).
- Licencia matrimonial: Ochenta mil pesos (\$80.000).
- Para matrimonios en Capillas no parroquiales debidamente autorizadas por el Vicario Episcopal correspondiente: Trescientos mil pesos (\$300.000). Distribuidos de la siguiente manera: Doseientos mil pesos (\$200.000) para la Parroquia y Cien mil pesos (\$100.000) para el Fondo Zonal de Pastoral Vocacional.
- Copia de partida: Siete mil pesos (\$7.000).
- Certificados: Cinco mil pesos (\$5.000).
- Certificados negativos de bautismo en papel eclesiástico: Cinco mil Pesos (\$5.000).

- Certificados negativos de bautismo en papel membreteado: Gratis.

B. En las Zonas Pastorales Episcopales:

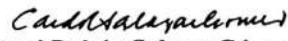
- Dispensa de impedimentos matrimoniales: Veinte mil pesos (\$20.000).
 - Dispensa de proclamas: Quince mil pesos (\$15.000).
 - Licencia en casos especiales (canon 1071): Quince mil pesos (\$15.000).
 - Autorización para matrimonio por minoría de edad: Veinte mil pesos (\$20.000).
 - Trámites para bautismos de personas de 14 años en adelante: Quince mil pesos (\$15.000).
 - Decreto de corrección de partida: Veinte mil pesos (\$20.000).
 - Autenticación de documentos eclesiásticos: Cuatro mil pesos (\$4.000). incluido el IVA.
 - *Nihil Obstat* para licencias matrimoniales: Cinco mil pesos (\$5.000).
2. El bautismo, las confirmaciones y primeras comuniones serán gratuitos.
 3. La ofrenda arriba fijada para los matrimonios, no incluye el ornato ni la música. En el caso que se celebren varios matrimonios con el mismo ornato, el valor del ornato se repartirá proporcionalmente. Las tasas de cada parroquia por este concepto serán determinadas por el Obispo Auxiliar o Vicario Episcopal, respectivo, oído el Consejo de Arciprestes.
 4. Cuando se propongan estipendios mayores a los señalados en el presente Arancel, corresponde al Obispo Auxiliar o al Vicario Episcopal de la Zona Pastoral conceder tal autorización y señalar el estipendio por escrito.
 5. Los certificados que se refieren al estado canónico de los fieles, así como las actas que puedan tener valor jurídico, deberán ser expedidos en papel original de timbre eclesiástico expedido en la Curia Arzobispal.

6. Observen los miembros de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica la norma establecida por el Canon 952 §3 que les manda atenerse también a este mismo Decreto de Arancel.

7. El Arancel debe ser fijado en lugar visible en el despacho parroquial

Bogotá, 8 de noviembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETO N° 435

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).

5. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
6. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
7. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
8. Que el Señor Cardenal Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia, instauró el Diaconado Permanente en la Arquidiócesis de Bogotá, de conformidad con las normas y directrices de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal de Colombia, mediante Decreto No. 066 del 3 de diciembre de 1995.
9. Que el Consejo Episcopal ha considerado y evaluado los diversos espacios pastorales que más favorecen el desempeño de casa uno de los ministros ordenados.
10. Que el Excelentísimo Monseñor Jorge Enrique Lozano Zafra, Obispo de Ocaña, mediante carta del 12 de octubre de 2012, autorizó al Señor Presbítero Guillermo Jesús García Pallares, para permanecer en esta Arquidiócesis mientras adelanta sus estudios de Licenciatura en Derecho Canónico en la Universidad Javeriana y para prestar un servicio pastoral.
11. Que el Excelentísimo Reinaldo del Prette Lissot, Arzobispo de Valencia – Venezuela, mediante carta del 8 de octubre de 2012, autorizó al Señor Presbítero Alberto Márquez Quintero, para permanecer en esta Arquidiócesis mientras adelanta sus estudios de Doctorado en Teología Dogmática en la Universidad Javeriana y para prestar un servicio pastoral.
12. Que mediante carta del 13 de noviembre de 2012, el Reverendo Padre Jenaro Antonio Espitia Ordóñez, C.R.S., Prepósito Provincial de la Congregación de los Padres Somascos, presentó al Reverendo Padre

Numael López Puin C.R.S., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Pedro Julián Eymard.

13. Que el Reverendo Padre Pablo Emilio Mora Gélvez, regresa a la Comunidad por tanto el oficio de Vicario Parroquial en Nuestra Señora de la Valvanera, queda vacante.
14. Que el Reverendo Padre Mario Ricardo Herrera Baptiste, M.S.A., regresa a la Comunidad por tanto el oficio de Párroco en la Parroquia Niño Jesús de Praga – Cantalejo, queda vacante.
15. Que el Señor Presbítero Octavio Alvarado González, regresa a su Diócesis por tanto el oficio de Párroco de la Parroquia San Victorino – La Capuchina, queda vacante.

DECRETA:

1. Nómbrense Párrocos:

Al Señor Presbítero Enrique Castillo Corrales, en la Parroquia Santo Tomás Apóstol, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Feliciano Tejedor Tejedor, en la Parroquia San Pedro Claver, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Pedro Salvador Guerrero Palacios, en la Parroquia San Victorino – La Capuchina, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Campo Elías Robayo Cruz, en la Parroquia San Jorge, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Henry Rojas Becerra, en la Parroquia Santa María Goretti, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Fabio Feo Oviedo, en la Parroquia Santa Lucía, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Ramón Mora Pinzón, en la Parroquia La Visitación de Nuestra Señora, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Rogelio Garzón Alfonso, en la Parroquia San Benito Abad, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Rafael Ricardo Rodríguez Quintero, en la Parroquia Santa Margarita Reina, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Germán Camilo Urrego Beltrán, en la Parroquia Nuestra Señora de la Paz, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Mauricio Dueñas Pérez, en la Parroquia San Luis Gonzaga, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero William Casas Velásquez, en la Parroquia Santa Isabel de Hungría, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Pablo Enrique Pinzón Pérez, en la Parroquia Jesucristo, Nuestra Pascua, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Gonzalo Barón Gallo, en la Parroquia Santa Rosa de Lima, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Lucinio Vásquez Daza, en la Parroquia Santa Edith Stein, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Gildardo de Jesús Ciro Montoya, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen – Gutiérrez, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Carlos Alberto Wanumen Martínez, en la Parroquia San Isidro, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Yarolt Dalberto Contreras Morantes, en la Parroquia Nuestra Señora de Belén – Ubaque, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Andrés Pérez Lizarazo, en la Parroquia San Judas Tadeo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Reverendo Padre Omar Enrique Cristancho Gómez, O.C.D., en la Parroquia Nuestra Señora del Monte Carmelo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Guillermo Gómez López, en la Parroquia Niño Jesús de Praga – Cantalejo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Jairo Salazar Gómez, en la Parroquia Santa María del Prado, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

2. Nómbrense Administradores Parroquiales:

Al Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, C.S.S.R., en la Parroquia Nuestra Señora de las Angustias, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero William Aguilar Vargas, en la Parroquia San Martín de Porres, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Jaime Mauricio Ramírez Charry, en la Parroquia María Reina de los Apóstoles, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Tomás Acevedo Porras, en la Parroquia El Buen Pastor, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero José Gabriel Leguizamón Díaz, en la Parroquia Santa Catalina Labouré, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Jorge Alberto Simbaqueva Beltrán, en la Parroquia Jesucristo Puerta de la Fe, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Omar José Bernal Ruiz, en la Parroquia Santa Gema Galgani, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

3. Nómbrense Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Señor Presbítero José Luis Vergara Acosta, en la Parroquia La Catedral de Bogotá, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Carlos Andrés del Valle Granada, en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario – La Calera, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Luis Alfonso Canedo Restrepo, en la Parroquia Nuestra Señora de la Valvanera, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Efraín Mejía Gallego, en la Parroquia San Francisco de Asís, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero José Esteban González Meneses, en la Parroquia La Sagrada Familia, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Edwin Humberto Romero Martínez, en la Parroquia Santa Isabel de Hungría, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Reverendo Padre Numaél López Puin, en la Parroquia San Pedro Julián Eymard, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Germán Augusto Gómez Sarmiento, en la Parroquia La Presentación de Nuestra Señora, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Reverendo Padre Edgar Alberto Galeano Pérez, S.S.C.C., en la Parroquia San Cristóbal, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Edgar José Juez González, en la Parroquia Los Sagrados Corazones de Jesús y de María, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Santiago Diego Emanuel Aragón Bueno, en la Parroquia San Miguel – Choachí, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Alexander Báez Mora, en la Parroquia La Inmaculada Concepción – Cárquez, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Elkin Iván Guevara Romero, en la Parroquia María Auxiliadora, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero John Álvaro Jiménez Carvajal, en la Parroquia San Marcelino Champagnat, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero John Fredy Morales Amaya, en la Parroquia San Pedro – Usme, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Orlando Narváez Chilatra, en la Parroquia Santa María del Camino, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

4. Nómbrense en otros cargos:

Al Señor Presbítero José Luis Vergara Acosta, Asistente del Señor Arzobispo, en reemplazo del Señor Presbítero José Gabriel Leguizamón Díaz.

Al Señor Presbítero Víctor Fernando Casallas Fetecua, Capellán Auxiliar en el Santuario El Señor de Monserrate.

Al Reverendo Padre Edgar Alberto Galeano Pérez, SS.C.C., Capellán en la Cárcel Modelo.

Al Señor Presbítero Pedro Nel Cancino Useda, Capellán en la Escuela Normal Superior Nuestra Señora de la Paz.

Al Señor Presbítero Rodrigo Peña Jiménez, Adscrito en la Parroquia San Isidro, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Guillermo Jesús García Pallares, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora de las Nieves, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Martín Emilio Ortega Carvajal, Adscrito en San Ambrosio, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Alberto Márquez Quintero, Adscrito en Cristo Maestro, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Hugo Alberto Henao Tobón, Adscrito en Santa María del Prado, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Mauricio Urbina Villamil para que preste sus servicios como laico Adscrito en la Parroquia San Mateo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

5. Ratifíquense:

Al Señor Presbítero Alfonso Rincón González, Director del Centro Cultural San Francisco de Asís.

6. Concédasele Licencia Pastoral:

Al Señor Presbítero Luis Alfredo Celis Herrera, por un año, desde diciembre de 2012.

Al Señor Presbítero Luis Alfonso Pardo Herrera, por un año a partir de enero de 2013 en la Comunidad de los Padres Sulpicianos.

Al Señor Presbítero Eurípides Rey Silva, por motivos de salud.

7. Nómbrense oficios para Diáconos Permanentes:

Al Señor Diácono Permanente Robert Hernando Castro Solano, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Niño Jesús de Praga – Cantalejo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Carlos Armando Buitrago Morales, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Diego, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono Permanente Jhon Javier Torres Jaimes, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Santo Tomás Becket, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Julio Alfredo Palomares Obando, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Nuestra Señora de Fátima, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente Luis Carlos Palacios Rico, para que preste sus servicios diaconales en el Hospital Simón Bolívar.

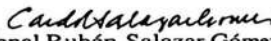
Al Señor Diácono Permanente Jorge William Olaciregui Ruiz, para que preste sus servicios diaconales en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Carlos Alberto Luna Pinedo, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Ambrosio, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Gonzalo García Sánchez, para que preste sus servicios diaconales en el Cementerio Jardines de Paz.

Bogotá, 16 de noviembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO N° 436

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).

3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
6. Que mediante carta del 26 de noviembre de 2012, el Reverendo Padre Héctor Manuel Peña Lancheros, C.P., Superior Provincial de la Congregación de la Pasión de Jesucristo, presentó al Reverendo Padre Jairo Sterling Rivera C.P., para ser nombrado Párroco en la Parroquia La Sagrada Pasión.
7. Que mediante carta del 27 de noviembre de 2012, el Reverendo Padre Abad Martínez, M.S.A., Animador de la Delegación "Carlos Jaramillo de la Torre" de la Sociedad de Misioneros de los Santos Apóstoles, presentó al Reverendo Padre Diego Merchán Eslava, M.S.A., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Cipriano.
8. Que mediante carta del 29 de noviembre de 2012, el Doctor Julio César Castellanos R., Director General del Hospital Universitario San Ignacio, solicitó el nombramiento como Capellán al Padre Frey Martín Mancera Lombana y al Reverendo Padre Abad Martínez Chuquizana, M.S.A.

DECRETA:

Nómbrense:

Al Reverendo Padre Jairo Sterling Rivera, Párroco en la Parroquia La Sagrada Pasión. Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Diego Merchán Eslava, M.S.A., Vicario Parroquial en la Parroquia San Cipriano, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo.

A los Reverendos Padres Frey Martín Mancera Lombana, M.S.A. y Abad Martínez Chuquizana, M.S.A., Capellanes en el Hospital Universitario San Ignacio.

Bogotá, 5 de diciembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETO N° 437

ACCIÓN CATÓLICA DE MEDIOS INDEPENDIENTES "ACMI"

El Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Acción Católica de Medios Independientes "ACMI" está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 1274 del tres (3) de julio de dos mil siete (2007).
2. Que se ha cumplido el período estatutario para quien fue nombrado como Presidente de la Acción Católica de Medios Independientes "ACMI" la señora María del Pilar Pradilla de Calderón.
3. Que ha sido elegida la señora Diana Cediél Garavito, conforme a los Estatutos y presentada por el Señor Presbítero Miguel Triana, Asesor Eclesiástico de la Acción Católica de Medios Independientes "ACMI", para ser nombrada la presidenta de dicha entidad.

DECRETA:

Nómbrese Presidente de la Acción Católica de Medios independientes "ACMI" a la señora Diana Cediél Garavito, para un período de dos (2) años prorrogables.

Bogotá, 11 de diciembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETO N° 438

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno

o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).

5. Que mediante carta del 6 de diciembre de 2012, el Reverendo Padre Orlando Rueda Acevedo, O.P., Prior Provincial de los Dominicos en Colombia, presentó al Reverendo Padre César Augusto Quiñonez Molano, O.P. para ser nombrado Administrador Parroquial y al Reverendo Padre Esneider Claros Castro, O.P. para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia El Señor del Monte de Galilea.

DECRETA:

1. Nómbrense Párrocos:

Al Señor Presbítero Leopoldo Andrés Barrero Alvarado, en la Parroquia San Gregorio Magno, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Víctor Fernando Casallas Fetecua, en la Parroquia Santa Rafaela María del Sagrado Corazón de Jesús, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

2. Nómbrase Administrador Parroquial:

Al Reverendo Padre César Augusto Quiñonez Molano, O.P., en la Parroquia El Señor del Monte de Galilea, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

3. Nómbrense Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Reverendo Padre Esneider Claros Castro, O.P., en la Parroquia El Señor del Monte de Galilea, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Efraín Mejía Gallego, en la Parroquia Santa Margarita Reina con territorio asignado, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Bogotá, 11 de diciembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETO N° 439

SEMINARISTAS AÑO DE PASTORAL

El Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Año de Pastoral fue establecido en la Arquidiócesis de Bogotá mediante Decreto No. 202 del 17 de septiembre de 1996.
2. Que es necesario brindar a los candidatos al sacerdocio condiciones y espacios de verificación que les permitan examinar y profundizar la interiorización de los valores humanos, cristianos y sacerdotales, cultivados en los anteriores años de formación, así como madurar en su ser y quehacer de pastores.
3. Que deben tener especial interés los sacerdotes, y más concretamente los Obispos diocesanos, en que se ayude con prudencia, de palabra y de obra, y se prepare convenientemente a aquellos varones de edad madura que se sientan llamados a los sagrados ministerios (cfr. c. 233 § 2).
4. Que aunque toda la formación de los alumnos en el Seminario tenga una finalidad pastoral, debe darse en el mismo una instrucción específicamente pastoral, con la que, atendiendo también a las necesidades del lugar y del tiempo, aprendan los alumnos los principios y métodos

propios del ministerio de enseñar, santificar y gobernar al pueblo de Dios (cfr. c. 255).

5. Que dentro del proceso formativo de los futuros pastores se hace cada vez más necesario acercar la vida del Seminario a la realidad de la ciudad, como lugar para el ejercicio del Ministerio, de manera que los candidatos puedan: confrontar su proceso de maduración y la interiorización de los valores evangélicos y detectar aptitudes pastorales, lo mismo que vacíos que aún pueden ser corregidos.
6. Que el Rector y el Consejo de Formadores del Seminario Conciliar de Bogotá, presentaron una propuesta para destinar a los Seminaristas de Año Pastoral, la cual fue discernida por el Consejo Episcopal en su sesión del 11 de diciembre de 2012.

DECRETA:

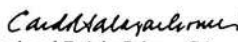
Nómbrese a los siguientes Seminaristas del Año de Pastoral, para el año 2013:

1. Andrés Felipe Arias Leal y Gerardo Herrán González para la Parroquia San Pedro – Usme, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
2. Jonathan Jairo Luzardo Martínez y José Efraín Zapata Herrera, para la Parroquia Nuestra Señora del Rosario – La Calera, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.
3. Edgar Javier Barbosa Morales y Edwar F. Cristancho Vásquez, para la Parroquia San Francisco de Asís, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.
4. Fredy Leonardo Galvis Cifuentes y Diego Armando Jiménez Melo, para la Parroquia María Auxiliadora, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
5. Miguel Ángel Mora Gutiérrez y Jorge Alberto Páez Pinto, para la Parroquia San Marcelino Champagnat, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

6. Luis Salvador Barreto Arias y Jeison Alfredo Beltrán Garzón, para la Parroquia Nuestra señora de Belén – Ubaque, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
7. Danny Julián Barón Cortés, Wilman A. Durán Contreras e Iván Felipe Galindo Rodríguez, para la Delegación Arquidiocesana de Pastoral Vocacional.

Bogotá, 11 de diciembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETO N° 440

INSTITUTO DE “HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN”

El Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

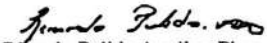
1. Que obra dentro del expediente en el archivo de la Arquidiócesis de Bogotá, relacionado con la persona jurídica “Hermanos del Sagrado Corazón”, certificación de fecha 9 de noviembre de 1964, mediante la cual Monseñor Jorge Angarita Pardo, Delegado Arzobispal para las Comunidades Religiosas, certifica que la Congregación en mención fue erigida canónicamente.
2. Que debe procederse a convalidar el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de los “Hermanos del Sagrado Corazón”.

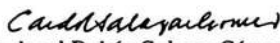
DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica “Hermanos del Sagrado Corazón”, el 9 de noviembre de 1964.

2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica "Hermanos del Sagrado Corazón", continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETO N° 441

INSTITUTO DE "HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN"

El Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación de los "Hermanos del Sagrado Corazón" fue fundada en Francia en el año 1821 por el sacerdote Andrés Coindre, de la diócesis de Lyon.
2. Que mediante Decreto sin número del 22 de julio de 1894, la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares elevó a la categoría de Derecho Pontificio al Instituto de "Hermanos del Sagrado Corazón".
3. Que el decreto Arzobispal No. 440 de fecha 11 de diciembre de 2012, convalida como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica "Hermanos del Sagrado Corazón" el 9 de noviembre de 1964.
4. Que mediante Resolución No. 1812 del 9 de abril de 1965 el Ministerio de Justicia de Colombia, reconoció personería jurídica a la "Congregación de "Hermanos del Sagrado Corazón".

5. Que mediante Decreto sin número del 7 de febrero de 2007 la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica aprobó el texto de las Constituciones de los "Hermanos del Sagrado Corazón".
6. Que el Instituto de "Hermanos del Sagrado Corazón" también se ha denominado: a) "Congregación del Sagrado Corazón" y b) "Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón - Corazonistas, S.C.).
7. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente al Instituto de "Hermanos del Sagrado Corazón".
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Hermanos del Sagrado Corazón" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo

de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica del Instituto de "Hermanos del Sagrado Corazón" la Resolución No. 1812 del 9 de abril de 1965 del Ministerio de Justicia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que el Instituto de "Hermanos del Sagrado Corazón" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETO N° 442

INSTITUTO MISIONERO "HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)"

El Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que como documento más antiguo relacionado con la Pía Sociedad de las "Hijas de San Pablo" reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá la comunicación del 18 de mayo de 1959 expedida por el Padre Jorge Angarita Pardo, Delegado para las Comunidades Religiosas de la Arquidiócesis de Bogotá, en la que certifica que el Instituto Misionero "Hijas de San Pablo" está erigido canónicamente.

2. Que al certificar a través del documento citado en el numeral anterior la creación del Instituto, se autorizó el establecimiento de la Comunidad de las "Hijas de San Pablo" y se les reconoció personería jurídica.
3. Que debe procederse a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento de las "Hijas de San Pablo (Paulinas)" en la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica Instituto Misionero "Hijas de San Pablo (Paulinas)" el 18 de mayo de 1959.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica Instituto Misionero "Hijas de San Pablo (Paulinas)" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETO N° 443

INSTITUTO MISIONERO "HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)"

El Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Pía Sociedad "Hijas de San Pablo" fue fundada en 1915 en la ciudad de Alba Pompeia - Italia, por obra del sacerdote Santiago

Alberione, aprobada como Congregación de derecho diocesano el 15 de marzo de 1929.

2. Que mediante Decreto (Prot. N. 9045/40 A. 83) del 13 de diciembre de 1943 de la Sagrada Congregación de los Religiosos el Papa Pío XII elevó a la categoría de derecho Pontificio y aprobó por siete años a modo de experimento las Constituciones de la Pía Sociedad de las "Hijas de San Pablo".
3. Que mediante Decreto (Prot. n. 9045/40 A.83) de fecha 15 de marzo de 1953 la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó y confirmó definitivamente el texto de las Constituciones de la Congregación "Hijas de San Pablo".
4. Que mediante Decreto Arzobispal No. 442 de fecha 11 de diciembre de 2012, Monseñor Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá, convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica "Hijas de San Pablo", el 18 de mayo de 1959.
5. Que mediante Resolución No. 2539 del 8 de agosto de 1959, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica al Instituto Misionero "Hijas de San Pablo".
6. Que mediante Resolución No. 291 del 27 de diciembre de 1996, la Alcaldía Mayor de Bogotá aprobó que el Instituto Misionero "Hijas de San Pablo" en adelante se denominase Instituto Misionero "Hijas de San Pablo (Paulinas)".
7. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro

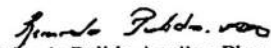
público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

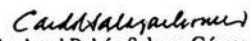
8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente al Instituto Misionero "Hijas de San Pablo (Paulinas)".
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Hijas de San Pablo (Paulinas)" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

3. Fusiónesse en la Personería Jurídica Eclesiástica del Instituto Misionero "Hijas de San Pablo (Paulinas)" las Resoluciones No. 2539 del 8 de agosto de 1959, del Ministerio de Justicia de Colombia. y No. 291 del 27 de diciembre de 1996, de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
4. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que el Instituto Misionero "Hijas de San Pablo (Paulinas)" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETO N° 444

CAPÍTULO CATEDRAL

El Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que en el Capítulo Catedral de Bogotá están vacantes varias canonjías.
2. Que el Capítulo Catedral corresponde continuar en la Basílica Primada la oración de Cristo, Sumo Sacerdote, por las intenciones de la Arquidiócesis y otros oficios que el Obispo Diocesano le encomiende (c. 503).
3. Que el Capítulo Catedral tenga sus propios estatutos, elaborados mediante legítimo acto capitular y aprobados por el Obispo Diocesano (c. 505; 506,1).
4. Que "corresponde al Obispo diocesano, oído el Capítulo, conferir todas y cada una de las canonjías... y confirmar a quien haya sido elegido por el Cabildo para presidirlo" (c. 509,1).
5. Que corresponde al Obispo diocesano conferir las canonjías a sacerdotes que se hayan destacado por su doctrina e integridad de vida en el desempeño de su ministerio (c. 509,2).

DECRETA:

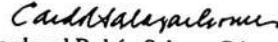
1. Renuévase por seis (6) años o hasta que sea aceptada su renuncia al oficio, el nombramiento como Canónigos del Capítulo a los Señores Presbíteros Juan Miguel Huertas Escallón y Pedro Vicente Rueda Alvarado.
2. Nómbranse Canónigos por seis (6) años a los Señores Presbíteros Mauro Serrano Díaz, Álvaro Vidales Bedoya, Jorge Alberto Ayala López, Carlos Arturo Leal Barrera, Rodrigo Sánchez García, José Orlando Cruz Báez y Sergio Raúl Pulido Gutiérrez.
3. Los arriba designados tomarán posesión canónica el próximo 27 de enero a las 11:15 am en la Cancillería del Arzobispado y tomarán posesión litúrgica el mismo día a las 12:00 m en la Catedral Primada.

4. El nuevo Capítulo procederá a revisar y a proponer los estatutos que los normarán, a tenor del c.506, y que deberán ser aprobados por el Señor Arzobispo de Bogotá a tenor del c. 505.

Establézcase en los estatutos de manera clara el carácter *ad tempus* (6 años) del nombramiento para este servicio eclesiástico y la petición de que el Señor Canónigo que esté en su oficio al cumplir 75 años de edad, presente su renuncia al Señor Arzobispo de Bogotá, el cual proveerá teniendo presente todas las circunstancias.

Bogotá, 14 de diciembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETO N° 445

NOMBRAMIENTO DE NOTARIO ECLESIASTICO

El Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

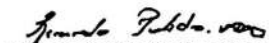
1. Que "además del Canciller, puede haber otros notarios, cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe ya cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales y ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto" (cfr. c. 483§1).
2. Que el oficio de los notarios está descrito en el c. 484 y que para la Arquidiócesis de Bogotá tiene unas funciones delegadas dentro del ámbito de su competencia en la Zona Pastoral Episcopal Territorial correspondiente.
3. Que mediante Decreto N. 193 del 2 de diciembre de 2011, fueron nombrados los Notarios Eclesiásticos de las Zonas Pastorales Episcopales para un período de tres años y que para la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote fue nombrada la señora Margarita del Carmen Gómez Gómez.

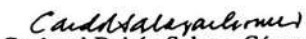
4. Que Monseñor Carlos Julio López Ramírez, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote, presentó a una candidata para desempeñar el cargo de Notaria Auxiliar, teniendo presente que "los Notarios deben ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha" (cfr. c. 483 §2).

DECRETA:

Nómbrese a la señora Mary Luz Carreño Pardo, Notaria Auxiliar de la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote, por el tiempo que resta del período.

Bogotá, 14 de diciembre de 2012


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETO N° 446

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante Decreto No. 1638 del 3 de marzo de 2010, fueron elegidos los Arciprestes para el período estatutario de tres años.
3. Que dados los cambios en los oficios eclesiales, quedaron vacantes algunos cargos de Arciprestes en varias Zonas Pastorales.

4. Que el Señor Arzobispo de Bogotá y el Consejo Episcopal en su sesión del 1° de agosto de 2012, autorizó la prórroga del período estatutario por el cual fueron nombrados los Arciprestes en las Zonas Pastorales hasta marzo del año 2014.
5. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
6. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
7. Que mediante carta del 9 de diciembre de 2012, el Excelentísimo Monseñor José Roberto Ospina Leongómez, Obispo de Buga, presentó al Señor Presbítero Diego Alexander Marín Valencia, quien adelantará estudios en Teología Pastoral en el ITEPAL por dos años.

DECRETA:

1. Nómbrense como Arciprestes hasta marzo de 2014 a:

Al Señor Presbítero Jairo Salazar Gómez, Arciprestazgo No. 5.6.

Al Señor Presbítero Jorge Alberto Ayala López, Arciprestazgo No. 1.1.

Al Señor Presbítero Rafael Hernández Arévalo, Arciprestazgo No. 1.7.

Al Señor Presbítero Porfirio Ramírez Paredes, Arciprestazgo No. 3.2.

Al Señor Presbítero Carlos Arturo Leal Barrera, Arciprestazgo No. 3.3.

Al Señor Presbítero William Casas Velásquez, Arciprestazgo No. 3.6.

2. Nómbrense oficios para Diáconos Permanente:

Al Señor Diácono Permanente Luis Gabriel Niño, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Francisco de Asís, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente Abel Antonio Ruiz Calderón, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Nuestra Señora del Lucero, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

3. Nómbrase en Otros Cargos

Al Señor Presbítero Diego Alexander Marín Valencia, Adscrito en Nuestra Señora del Campo, Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

Al Señor Presbítero Wilfran Oyola García, Capellán en la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – UNIAGRARIA.

Al Señor Presbítero Gonzalo Barón Gallo, Capellán en el Colegio San José de las Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora.

Al Señor Presbítero Jorge Alberto Simbaqueva Beltrán, Capellán en el Gimnasio Manuel María Camargo.

Al Señor Presbítero Guillermo Gómez López, Capellán en el Colegio La Enseñanza – Norte.

Al Señor Presbítero Néstor Alfonso Silva Melo, Capellán en el Colegio MaryMount.

Al Señor Presbítero Uriel Enrique Hincapié Taborda, Capellán en el Colegio La Presentación de Luna Park.

Al Señor Presbítero Efraín Mejía Gallego, encargado de la Oficina de Comunicaciones de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 14 de diciembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETO N° 447

**“HERMANAS BETHLEMITAS PROVINCIA
DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”**

El Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que a la Congregación masculina de los Bethlemitas fundada en 1653 en la ciudad de Guatemala por el Siervo de Dios Pedro Betancourt, desde el año de 1668 le fueron agregados Monasterios de Monjas con el mismo título de Bethlemitas.
2. Que en 1874 las Hermanas Bethlemitas avocadas al exilio migraron a la Diócesis de Pasto, donde recibidas por el Obispo empezaron a ocuparse de la educación cristiana y el cuidado de los huérfanos, siendo este el nuevo comienzo del Instituto de las Hermanas Bethlemitas que fue dedicado al Sagrado Corazón de Jesús.
3. Que mediante Decretum Laudis, de fecha 20 de febrero de 1891 proferido por su Santidad León XIII, las “Hermanas Bethlemitas del Sagrado Corazón de Jesús” fueron reconocidas como Instituto Religioso de Derecho Pontificio.
4. Que la Santa Sede, con fecha 12 de mayo de 1910 a través del Cardenal Vives, Prefecto de la Sacra Congregatio Negociis Religiosorum autorizó la erección canónica de la “Provincia del Sagrado Corazón de Jesús” perteneciente a la “Congregación de las Hermanas Bethlemitas hijas del Sagrado Corazón de Jesús”.
5. Que con fecha 19 de octubre de 1987, el señor Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá, Pbro. Germán Isaza Vélez, certifica que las “Hermanas Bethlemitas, Provincia del Sagrado Corazón de Jesús” está establecida en la Arquidiócesis de Bogotá.
6. Que mediante Resolución número 0572 del 9 de noviembre de 1987, la Alcaldía Mayor de Bogotá, reconoció personería jurídica a la entidad denominada “Hermanas Bethlemitas, Provincia del Sagrado Corazón

de Jesús", quienes se rigen por las mismas Constituciones de las "Hermanas Bethlemitas del Sagrado Corazón de Jesús"

7. Que el Decreto Arzobispal No. 174 de fecha 30 de noviembre de 2011 convalida como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica "Hermanas Bethlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús", antes Congregación de las Religiosas Bethlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús, el 19 de enero de 1920.
8. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesástica. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
9. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Hermanas Bethlemitas Provincia del Sagrado Corazón de Jesús".
10. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Hermanas Bethlemitas, Provincia del Sagrado Corazón de Jesús" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión

y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

5. Fusióne en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad "Hermanas Bethlemitas Provincia del Sagrado Corazón de Jesús", la Resolución número 0572 del 9 de noviembre de 1987 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
6. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Hermanas Bethlemitas, Provincia del Sagrado Corazón de Jesús" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETO N° 448

NOMBRAMIENTO DE NOTARIO ECLESIASTICO

El Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que "además del Canciller, puede haber otros notarios, cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe ya cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales y ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto" (cfr. c. 483§1).

2. Que el oficio de los notarios está descrito en el c. 484 y que para la Arquidiócesis de Bogotá tiene unas funciones delegadas dentro del ámbito de su competencia en la Zona Pastoral Episcopal Territorial correspondiente.
3. Que mediante Decreto N. 193 del 2 de diciembre de 2011, fueron nombrados los Notarios Eclesiásticos de las Zonas Pastorales Episcopales para un período de tres años y que para la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción fue nombrada la señora Jenny Patricia Rodríguez Zamora.
4. Que Monseñor Daniel Arturo Delgado Guana, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción, presentó a una candidata para desempeñar el cargo de Notaria Auxiliar, teniendo presente que "los Notarios deben ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha" (cfr. c. 483 §2).

DECRETA:

Nómbrese a la señora Yiliam Andrea Martínez Pérez, Notaria Auxiliar de la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción, por el tiempo que resta del período.

Bogotá, 18 de diciembre de 2012


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Jubileos Sacerdotales

11

No.	CL	Nombre	Apellidos	F. Nac.	F. Odr.	Incardinado	Oficio Eclesiástico
Cumpleaños Señor Cardenal Pedro Rubiano Sáenz							
1	IO	Pedro	Rubiano Sáenz	13-sep-1932		Bogotá	Arzobispo Emérito de Bogotá
60 años (1952)							
2	I)	Jesús María	Marulanda Uribe, Mons.	2-ene-1925	6-dic-1952	Bogotá	Emérito
3	IO	Andrés Pedro	Vargas Martínez, Mons.	27-abr-1928	6-dic-1952	Bogotá	Emérito
4	IO	Jorge Néstor	Bayona Roldán	29-may-1926	10-feb-1952	Bogotá	Emérito
5	ER	Alfonso	Vanegas Sierra	26-may-1928	27-abr-1952	Chiquinquirá	Emérito
50 años (1962)							
6	IO	Héctor	Gutiérrez Pabón	17-may-1937	22-sep-1962	Bogotá	Obispo de Engativá
7	IO	Alvaro	Fandiño Franky, Mons.	10-ago-1936	15-jul-1962	Bogotá	Emérito
8	IO	Mauro	Serrano Díaz	12-jul-1939	28-jan-1962	Bogotá	Párroco en Jesucristo Redentor
9	IO	Gregorio	León López	31-may-1933	2-sep-1962	Bogotá	Emérito
10	IO	Jaime Eduardo	Gutiérrez Pinto	6-mar-1937	22-sep-1962	Bogotá	Capellán Gimnasio Manuel María Camargo
11	IO	Víctor Augusto	Marino Sermiento	10-oct-1935	22-sep-1962	Bogotá	Capellán Universidad Cooperativa de Colombia
12	IO	Gonzalo	Vargas Sierra	6-jun-1939	22-sep-1962	Bogotá	Capellán Fundación Cardio Infantil

No.	CL	Nombre	Apellidos	F. Nac.	F. Odr.	Incardinado	Oficio Eclesiástico
13	ID	José Gregorio	Ferreira Sampedro	14-abr-1935	23-sep-1962	Bogotá	Adscrito en San Juan de Avila
14	ID	Saúl	Bonilla Bonilla	18-may-1936	15-ago-1962	Bogotá	Emérito
15	ER	Hernando Alfonso	Rojas Lozano	31-may-1930	22-jun-1962	Tunja	Adscrito en San Ignacio de Loyola
16	R	José Medardo	Hincapié Arias, C.Ss.R.	30-may-1935	25-abr-1962	Redentorista	Vicario Parroquial en San Alfonso María de Ligorio
17	R	Alberto	Gordillo Valenzuela, S.J.	21-abr-1930	27-sep-1962	Jesuita	Vicario Parroquial en San Javier
25 años (1987)							
18	IO	Rafael Ignacio	Cotrimo Badillo, Mons.	23-sep-1955	5-dic-1987	Bogotá	Párroco en San Diego
19	IO	José Alberto	Rey Roto	19-ago-1960	7-jun-1987	Bogotá	Párroco en San Bernardo Abad
20	IO	Rafael María	De Bríngard Merchán	11-oct-1962	5-dic-1987	Bogotá	Párroco en La Inmaculada Concepción - Chicó
21	IO	Manuel José	Jiménez Rodríguez	14-mar-1963	5-dic-1987	Bogotá	Adscrito en San Juan de Avila
22	IO	Néstor Fernando	Pérez Rodríguez	13-oct-1961	5-dic-1987	Bogotá	Párroco en San Ambrosio
23	ER	Jesús Ignacio	Beltrán Algeciras	1-feb-1955	31-ene-1987	Facatativá	Capellán Colegio Tecnológico del Sur
24	EP	Gilberto Antonio	Jiménez Durango	18-jul-1956	21-mar-1987	Curacao	Capellán Hospital Infantil San José
25	EC	Roque Jacinto	Rodríguez Sierra	5-ago-1952	22-mar-1987	Popayán	Párroco en Santa Ana
26	EP	Mario	Piñón Olejua	24-may-1954	3-dic-1987	Villavicencio	Adscrito Iglesia San Juan de Dios
27	R	Jairo	Callego Salazar, C.J.M.	15-oct-1944	28-nov-1987	Euclista	Párroco en Jesús y María
28	R	Carlos Arturo	Zuluaga Cárdenas, C.J.M.	21-mar-1952	28-nov-1987	Euclista	Vicario Parroquial en Jesús y María

Ordenaciones

12

Nombre	Nacimiento	Ordenación	Decreto
Eduar Hernando Bonilla Arango	29-jun-85	26-may	319
Guillermo Andrés Rodríguez Giraldo	21-feb-87	26-may	319
Efraín Mejía Gallejo	20-jul-62	1-dic	423
José Luis Vergara Acosta	23-jul-70	1-dic	423
José Esteban González Meneses	25-sep-77	1-dic	423
Alexander Báez Mora	14-nov-77	1-dic	423
Elkin Iván Guevara Romero	14-feb-78	1-dic	423
Edwin Humberto Romero Martínez	13-may-80	1-dic	423
Santiago Diego Aragón Bueno	8-oct-82	1-dic	431
Jhon Álvaro Jiménez Carvajal	30-mar-86	1-dic	423
Jhon Fredy Morales Amaya	7-may-86	1-dic	423
Carlos Andrés Del Valle Granada	24-oct-86	1-dic	423

Obituarios

13

BRILLE PARA ELLOS LA LUZ ETERNA

AÑO 2012

P. Rafael Alfredo Pérez Pérez

21 de febrero

Mons. Sebastián Bonjorn Sales

28 de febrero

P. Álvaro Torres Bueno

16 de mayo

P. Víctor Julio Medina Martín

22 de junio

P. José Helí Flórez Riveros

30 de julio

Mons. Luis Montalvo Higuera

16 de noviembre

P. José Gregorio Ferreira Sampedro

14 de diciembre